

LA PLATA, 15 ABR 2008

**VISTO** el expediente N° 145-4150/05, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 5.675, las Leyes N°11.459, N°13.757, los Decretos N°1.741/96, N° 23/07, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 10 de abril de 2008, se impuso la clausura preventiva parcial del establecimiento perteneciente a la firma Frigorífico Federal S.A. (C.U.I.T. N° 33-61407242-9), sito en calle N° 895 entre 804 y 807 sin número, de la Localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes; cuyo rubro es matanza y conservación de ganado bovino, conforme se desprende de las Actas de Inspección N° A 01 00006868 y N° B 01 00064473, alcanzando la medida preventiva a la totalidad de los Aparatos Sometidos a Presión existentes en el establecimiento referido;

Que el área técnica sostiene en su informe, que en la fiscalización referida se imputaron infracciones por incumplimiento a la normativa ambiental vigente, específicamente a los artículos 11 y 79 a 92 de la Resolución N° 231/96, artículo 110 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, y artículos 4 y 7 del Decreto N° 3.395/96, reglamentario de la Ley N° 5.965, procediéndose a clausurar preventivamente en forma parcial el establecimiento referido -medida que se impuso sobre la totalidad de los Aparatos Sometidos a Presión- ante el grave riesgo de daño inminente para la salud de los trabajadores, la población y el medio ambiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459; considerando por ello, pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que toma intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada de fine al principio de prevención: "...Las

causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente..." De modo que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley nacional N- 25.675, siendo facultad de la Autoridad de Aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que, asimismo, agrega el área legal, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007; por lo cual, salvo opinión en contrario, se puede proceder a dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la clausura preventiva parcial impuesta al establecimiento referido, la cual comprende a la totalidad de los Aparatos Sometidos a Presión existentes en el establecimiento en cuestión;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y en el Decreto N° 23/07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

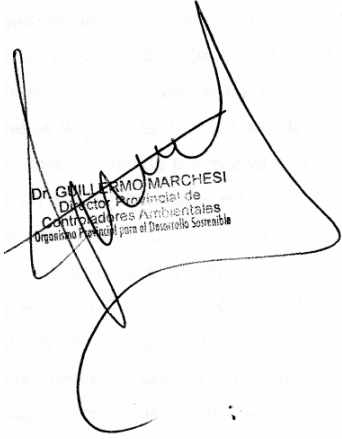
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º:** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Frigorífico Federal S.A. (C.U.I.T. N° 33-61407242-9), sito en calle N° 895 entre 804 y 807 sin número, de la Localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes; cuyo rubro es matanza y conservación de ganado bovino, alcanzando la medida preventiva a la totalidad de los Aparatos Sometidos a Presión existentes en el

establecimiento referido.

**ARTICULO 2º.** Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

**DISPOSICIÓN N° 102 / 2008**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible